

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la designación del Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, a propuesta del Consejero Presidente.

A n t e c e d e n t e:

Único. Mediante oficio IEDF/PCG/053/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, el Consejero Presidente, designó al Licenciado Salvador Gabriel Macías Payén como encargado de despacho de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que conforme a los artículos 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 123, párrafo primero, y 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que de acuerdo con el artículo 123 del Estatuto de Gobierno y 20, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

4. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

5. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero, y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

6. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

7. Que en términos de lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I, y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados

permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

8. Que el artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

9. Que conforme a lo previsto en el artículo 21, fracción V del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica con órganos técnicos.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, fracciones X, inciso b), y XI del Código, el Consejo General tiene la atribución de nombrar, a propuesta del Consejero Presidente, a los titulares de las Unidades Técnicas por el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales.

11. Que atento al artículo 58, fracción IV del Código, el Consejero Presidente tiene la atribución de proponer al Consejo General el nombramiento y remoción de los titulares de los órganos técnicos del Instituto Electoral.

12. Que el artículo 79, fracción I del Código, establece que el Instituto Electoral cuenta, entre otras, con una Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales.

13. Que en términos del artículo 37 del Reglamento Interior, la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales tiene las atribuciones siguientes:

- Diseñar, producir y difundir las acciones para fortalecer la imagen institucional y consolidar la comunicación institucional;
- Llevar a cabo la difusión integral de las actividades institucionales;
- Presentar al Secretario Ejecutivo la propuesta anual de la Estrategia de Difusión Institucional, para ser sometida a consideración de la Junta.
- Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones que permitan el constante suministro de información institucional a los diferentes medios de comunicación;
- Operar las relaciones públicas e interinstitucionales;
- Organizar conferencias de prensa, foros y entrevistas necesarias para la difusión de los planes, programas y actividades institucionales;
- Elaborar la síntesis informativa y reportes de monitoreo de medios de comunicación impresos y electrónicos de actividades institucionales y temas de interés;
- Ejecutar el Programa Operativo Anual aprobado por el Consejo General, respecto a los proyectos de comunicación social, transparencia y protección de datos personales elaborados por la propia Unidad;
- Apoyar a la Secretaría Ejecutiva para supervisar la correcta aplicación del Manual de Identidad Gráfica Institucional y, en su caso, proponer actualizaciones al mismo;
- Presupuestar y atender las solicitudes de inserciones y encartes en medios impresos e Internet que se requieran para difundir las actividades del Instituto Electoral y gestionar su publicación;
- Realizar la cobertura informativa y supervisar la transmisión de los eventos institucionales a través del Circuito Cerrado de Televisión e Internet;
- Supervisar y emitir opinión técnica en la planeación y producción de materiales de difusión internos y externos;
- Coadyuvar en la producción de materiales audiovisuales que requieran las diferentes áreas;
- Asesorar a las áreas en la organización de eventos institucionales en cuanto al manejo adecuado de la imagen institucional;

- Coordinar la imagen gráfica y supervisar la administración del sitio de Internet del Instituto Electoral, con base en los contenidos generados por las diferentes áreas;
- Supervisar la actualización y dar mantenimiento, con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, al sitio de Internet del Instituto Electoral;
- Operar la Oficina de Información Pública del Instituto Electoral;
- Recibir, tramitar y notificar la respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia;
- Recibir las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión del Instituto Electoral a cuya tutela estará el trámite de las mismas, conforme a lo establecido en las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como en los Lineamientos en la materia;
- Facilitar el acceso a la información pública generada, administrada, o en poder del Instituto Electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el Código y en la Ley de Transparencia;
- Difundir, en el sitio de Internet del Instituto Electoral, la información generada por las distintas áreas del mismo, con apego a la Ley de Transparencia;
- Coadyuvar en el diseño y aplicación de estrategias y campañas de promoción del voto, de difusión de la cultura democrática y de participación ciudadana;
- Administrar las cuentas institucionales de redes sociales;
- Actualizar la videoteca y el archivo fotográfico de las sesiones del Consejo General y demás actividades institucionales; y
- Proporcionar material fotográfico y de video sobre eventos públicos a los representantes de los medios de comunicación que así lo soliciten para el cumplimiento de su labor informativa en los que participe el Instituto Electoral.

14. Que del análisis conjunto de los artículos 26, 71 y 80 del Código, en relación con el 100 de la Ley General, se desprende que al frente de cada Unidad Técnica habrá un

titular, que deberá reunir los requisitos señalados para los titulares de las Direcciones Ejecutivas, en los términos del propio Código:

a) Satisfacer los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Tener más de 30 años de edad al día de la designación.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Acreditar residencia efectiva en el Distrito Federal de al menos tres años anteriores a la designación.
- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.
- Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años.
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

b) No ubicarse en los siguientes impedimentos:

- Desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, del Distrito Federal, Estados o Municipios.
- Haber obtenido el registro como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación.

- Ser directivo de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación.
- No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- Ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario de Estado, Secretario de Gobierno, Procurador, Subsecretario, Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento.
- Ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.
- No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

15. Que el profesional que se propone cumple plenamente con los requisitos establecidos en los artículos citados en el considerando anterior, lo cual fue verificado por el Secretario del Consejo General, mediante cotejo de los documentos originales y/o certificados ante notario público, conforme a lo siguiente:

a) Requisitos	Documento con el que se acredita
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del acta de nacimiento (identificada como Anexo 1), de la cual se deduce que el profesional propuesto posee la nacionalidad mexicana, es ciudadano y tiene más de 30 años al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos (identificada como Anexo 2).

<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Impresión de la consulta de la Lista Nominal de Electores en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral (identificada como Anexo 3), en la que se acredita que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores. • Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el otrora IFE (identificada como Anexo 4).
<p>Acreditar residencia efectiva en el Distrito Federal de al menos tres años anteriores a la designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de comprobante de domicilio consistente en un estado de cuenta de Teléfonos de México S.A.B de C.V., correspondiente a la factura del mes de mayo de 2015 (identificada como Anexo 5). • Original de la Constancia de Residencia e Identificación expedido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Benito Juárez, de fecha 3 de julio de 2015 (identificado como Anexo 6).
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Título de Licenciado en Periodismo otorgado al profesional, con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, según acuerdo número 8166, en atención a que terminó los estudios correspondientes el día 1 de agosto de 2005, fechado el 27 de julio de 2006 (identificado como Anexo 7). • Copia certificada de la Cédula Profesional, con número de cédula 7388107, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el 21 de febrero de 2012 (identificado como Anexo 8). • Copia simple de la autorización de grado de Maestro en Análisis Políticos y Medios de Información, expedido por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, el 11 de diciembre de 2014 (identificado como Anexo 9).
<p>Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del currículum vitae, con originales y/o copias de los documentos agregados al mismo (identificado como Anexo 10), en el que se reseña la experiencia profesional. <p>Se hace notar que dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas y anexos, por parte del profesional. Asimismo, contiene la leyenda siguiente: "Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de 3 hojas son verídicos".</p>
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de no inhabilitación número 32220, de fecha 6 de julio de 2015, expedida por la Contraloría General del Distrito Federal, en la que, respecto del profesional propuesto se hace constar que después de haber consultado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, no existe a la fecha registro alguno que

	<p>determine que se encuentre inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el Servicio Público (identificada como Anexo 11).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de no inhabilitación número CIP/0404176/2015, de fecha 10 de julio de 2015, expedida por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, en el que se hace constar que una vez realizada la búsqueda en el sistema electrónico que se contiene en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, a la fecha no se encontró inhabilitado al profesional (identificada como Anexo 12).
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).

<p>b) Impedimentos Documento con el que se acredita no encontrarse en esos supuestos</p>	
<p>Desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, del Distrito Federal, Estados o Municipios</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
<p>Haber obtenido el registro como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
<p>Ser directivo de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaria o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).

b) Impedimentos	Documento con el que se acredita no encontrarse en esos supuestos
<p>Ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario de Estado, Secretario de Gobierno, Procurador, Subsecretario, Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
<p>Ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
<p>No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2). <p>No obstante que el profesionista presentó el escrito referido en el párrafo que antecede, cabe señalar que este requisito no es exigible, ya que el Servicio Profesional Electoral Nacional aún no se encuentra integrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Transitorios SEXTO del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, y Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicados respectivamente el 10 de febrero y 23 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación.</p>

16. Que en ese sentido, el Consejero Presidente en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le asisten, y con la finalidad de cubrir la vacante motivo del presente Acuerdo, formula como propuesta a las y los integrantes del Consejo General para que, en su caso, se proceda al nombramiento del profesionista siguiente:

Salvador Gabriel Macías Payén, como Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, a partir del 1 de agosto de 2015.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120, párrafo segundo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 15; 16; 17; 18, fracciones I y II; 20, párrafo primero; 21, fracción V; 25, párrafos primero y segundo; 26; 32; 35, fracciones X, inciso b) y XI; 58, fracción IV; 71; 79, fracción I, y 80 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; así como 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o:

Primero. Se aprueba la designación del Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Segundo. La designación aprobada en el punto de acuerdo que antecede surtirá efectos, de conformidad con el considerando 16 del presente Acuerdo.

Tercero. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto y en sus cuarenta Direcciones Distritales.

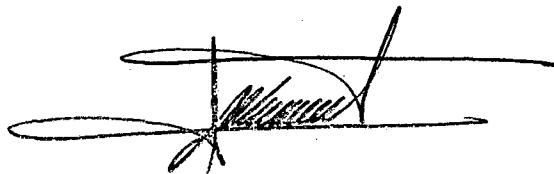
Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva comunique a todo el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal la designación objeto de este Acuerdo.

Quinto. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, de inmediato a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación

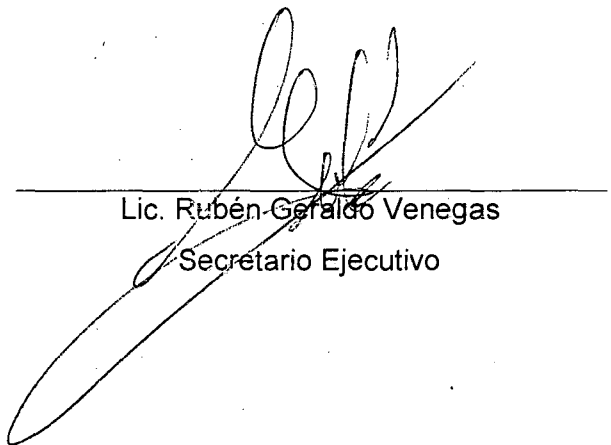
asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página electrónica indicada.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta de julio de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo